Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-58725634-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: SENTENCIA Causa N° 32.481-A: "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. c/ DGA s/ recurso de apelación"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en la **Causa N° 32.481-A: "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. c/ DGA s/ recurso de apelación"**,

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I. <u>Objeto del proceso:</u> Que se trata de resolver en autos si resulta ajustada a derecho la Resolución Fallo Nro. 835/2012 (AD ORAN) dictada en el marco del Sumario N° SC76-520/5/2012, mediante la cual se condenó a la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 ap. 1 inc. c) del C.A., en relación a la destinación de exportación N° 07 076 EC03 000045 K, intimándola al pago de una multa que asciende a la suma de $ 334.756,79.

II.- <u>Fundamentos del recurso de Apelación</u>: a fs. 18/23 se presenta la actora mediante apoderado e interpone recurso de apelación por ante este Tribunal. En primer lugar, efectúa una reseña de los antecedentes del caso. Sostiene que el único giro de divisas que existió fue el facturado en concepto de servicios por la transformación de la caña de azúcar importada temporalmente en azúcar como producto terminado. Manifiesta que la propietaria de la mercadería fue siempre la Federación Productores Caña de Azúcar y que ésta sólo abonó el servicio de maquila, siendo esta suma la única que debía ingresarse y que se ingresó. Cita el Aviso DGA (DE TEEX) N° 54/02. Considera que la conducta no resulta punible en tanto no se ha violado el art. 954 en ninguno de sus tres supuestos. Señala que la factura comercial indica el valor del servicio prestado el cual se corresponde con el único y debido ingreso de divisas, aunque entiende que no existe ninguna declaración aduanera que genere el ingreso de divisas desde el exterior ya que en la importación temporal y en la exportación a consumo se declaró "sin giro de divisas". Sostiene que con el fin de cumplir con el Aviso DGA (DE TEEX) N° 54/02 acompañó junto al PE la factura pro forma donde se declaró el valor completo del bien aclarando que la misma se realizó a los fines

“estadísticos y aduaneros”, ya que lo único facturado que generó la obligación de ingresar divisas fue el servicio prestado a la Federación Productores Caña de Azúcar. Cita el art. 954 inc. c) del C.A. Considera en último caso aplicable el art. 902 del C.A. Subsidiariamente, entiende aplicable el art. 898 del C.A. Finalmente, hace la reserva del caso federal, ofrece prueba y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

III.- <u>Contestación del recurso:</u> A fs. 32/35. se presenta la representación fiscal y contesta el traslado del recurso interpuesto. En primer lugar, efectúa un breve relato de los hechos acaecidos en sede aduanera y niega todos y cada uno de los hechos consignados en la apelación que no sean específicamente reconocidos. Analiza la figura contemplada en el art. 954 del C.A. y cita jurisprudencia al respecto. Hace referencia al AVISO DGA N° 54/02 y al informe elaborado por el área técnica. Considera en base a jurisprudencia que cita, que el bien jurídico tutelado en la infracción en trato es el principio de veracidad y exactitud de las declaraciones. Finalmente, ofrece como prueba las actuaciones administrativas, hace la reserva del caso federal y solicita que se rechace la apelación interpuesta, con costas.

IV.- Que las actuaciones administrativas (SIGEA N° 12706-66-2010) se inician a fs. 1 con el sobre contenedor del original de la destinación de exportación para consumo con DIT para transformación N° 07 076 EC03 000002. A fs. 2 luce Acta de Denuncia de fecha 13/08/2012 por presunta infracción del art. 954 inc. c) del C.A. en relación a la destinación N° 07076EC03000045K documentada por INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. A fs. 3/5 luce la Nota N° 180/12, de fecha 13/08/2012. A fs. 6 obra copia autenticada de la Nota N° 81/2011 mediante la cual se requieren copias de facturas de exportación relativas a una serie de destinaciones de exportación que se listan en la misma, entre las que se encuentra el PE 07076EC03000045K. A fs. 7 luce copia de la Factura N° 0003-00004480 de fecha 01/11/2007 por la suma total de U$S 60.480. A fs. 8/11 lucen copias del AVISO DGA (TEEX) N° 54/02 y de la Comunicación “A” N° 3886 del BCRA. A fs. 13/15, con fecha 27/08/2012 se resuelve aperturar sumario por la imputación a INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL de la infracción prevista y penada en el art. 954 inc. c) del C.A. y, asimismo, se corre la vista respectiva. A fs. 20/25 contesta la vista la firma exportadora en fecha 02/10/2012. A fs. 34/36 obra el dictamen N° 3921/12 (AD ORAN). Finalmente, a fs. 37/40 luce la resolución aduanera aquí apelada.

V.- Que mediante PV-2023-94546958-APN-VOCXXI#TFN en fecha 14/08/2023, se dispuso como medida para mejor proveer (conf. art. 1143 del C.A.) librar oficio a la DGA a fin de que remita en forma digitalizada el original del PE N° 07076EC03000045K, junto a su documentación complementaria o, en su defecto constancias informáticas del mismo. (ver fs. 41/42 de autos)

Que la representación fiscal presentó sendas solicitudes de prórroga de los plazos a los fines del cumplimiento de la medida en fechas 03/09/2023 (RE-2023-103043024-APN-SGASAD#TFN) y 02/10/2023 (RE-2023-116767575-APN-SGASAD#TFN), y las mismas fueron conferidas en fechas 06/09/2023 (PV-2023-104807690-APN-VOCXXI#TFN) y 05/10/2023 (PV-2023-118662322-APN-VOCXXI#TFN). (ver fs. 47 y 51; fs. 49 y vta. y 52 de autos)

Que, cumplido ampliamente el plazo conferido a los fines de dar cumplimiento a la medida, mediante providencia de fecha 08/04/2024 (PV-2024-35295105-APN-VOCXXI#TFN) se intimó a la D.G.A. -*por última vez*- a los fines de que remitiera en forma digitalizada el original del PE N° 07076EC03000045K, junto a su documentación complementaria o, en su defecto, constancias informáticas del mismo, *bajo apercibimiento de resolver con las copias obrantes en autos*. (ver fs. 54 de autos)

Que, con fecha 29/05/2024 (PV-2024-56139134-APN-VOCXXI#TFN), se ordenó hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la PV-2024-35295105-APN-VOCXXI#TFN, y se elevaron los autos a la Sala “G”.

Finalmente, con fecha 30/05/2024 (IF-2024-56794642-APN-VOCXXI#TFN) se pusieron autos a sentencia. (ver fs. 61 y 62 de autos)

VI.- Que la cuestión de autos radica en determinar si en el caso se ha configurado la infracción de declaración inexacta prevista y penada por el artículo 954 inciso c) del Código Aduanero, en relación a la mercadería documentada en el PE N° 07 076 EC03 000045 K por la firma INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.

Que, resulta oportuno señalar que, tras la compulsa de las actuaciones administrativas antecedentes de la presente causa, se observó la falta de agregación en las mismas del permiso de embarque cuestionado, obrando en su lugar el N° 07 076 EC03 000002 D. Atento ello, se ordenó la medida aludida en el considerando precedente, la cual a la fecha no fuera cumplida por la D.G.A.

Que, el hecho de no contar con el original del permiso de embarque N° 07 076 EC03 000045 K, a cuyo respecto se instruyera el sumario en sede aduanera, o en su defecto con las constancias SIM del mismo, hace imposible contrastar y validar las copias simples acompañadas por la recurrente en oportunidad de interponer el recurso de apelación.

Que, resulta indispensable contar con la destinación de exportación detallada en el acto sancionatorio, así como con la restante documentación complementaria que suele obrar en la carpeta original del mismo, para así poder dilucidar y verificar el incumplimiento imputado por la D.GA. –infracción al art. 954 inc. c) del C.A- que diera origen al sumario en trato. De otro modo no es posible verificar los hechos ni analizar los fundamentos de los que la aduana se valió para sustanciar la denuncia contra la exportadora por la infracción imputada.

Que, a mayor abundamiento, y pese a que así se lo dispuso en la medida, tampoco se acompañaron constancias computarizadas que pudieran suplir la falta del PE original (o copias autenticadas del mismo) con los datos obtenidos del sistema informático.

Que resulta a toda luz evidente, que las copias simples acompañadas por la actora en oportunidad de interponer el recurso de apelación ante este Tribunal, sin la posibilidad de contrastar las mismas con el original, o bien copias autenticadas o constancias SIM del permiso de embarque cuestionado, no pueden resultar sustento suficiente para evaluar la aplicación de una sanción. De lo contrario, se verían vulneradas las garantías elementales del debido proceso y del derecho de defensa con raigambre constitucional.

VII.- Que atento lo expuesto, considero aplicable al caso de autos lo dispuesto en el art. 898 del C.A, que establece que en caso de duda deberá estarse a lo que fuera más favorable al imputado.

Que este Tribunal se ha pronunciado en igual sentido de lo aquí resuelto en las causas “HERRERO, CARLOS M. C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. 37.509-A (y su acumulado Expte. N° 37.618-A) SALA G, sentencia del 25/03/2022, “RENAULT ARGENTINA S.A. C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 39.832-A, SALA G, sentencia del 27/02/23, EX-2019-60579285-APN-SGASAD#TFN caratulado “VILUCO S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”, sentencia del 27/03/2023, SALA G, y “BALTZER MARITIMA S.R.L c/D.G.A s/ Recurso de Apelación” Expte. Nº 35.676-A, sentencia del 31/05/2023, SALA G.

En consecuencia, corresponde revocar la Resolución Fallo Nro. 835/2012 (AD ORAN) apelada en autos, con costas al Fisco.

VIII.- Que en consecuencia, VOTO por:

1.- Revocar la Resolución Fallo Nro. 835/2012 (AD ORAN) dictada en el Sumario N° SC76-520/5/2012.

2.- Costas al Fisco.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Revocar la Resolución Fallo Nro. 835/2012 (AD ORAN) dictada en el Sumario N° SC76-520/5/2012.

2.- Costas al Fisco.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.06.04 15:06:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.06.04 15:25:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.06.04 22:26:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 22:26:34 -03:00